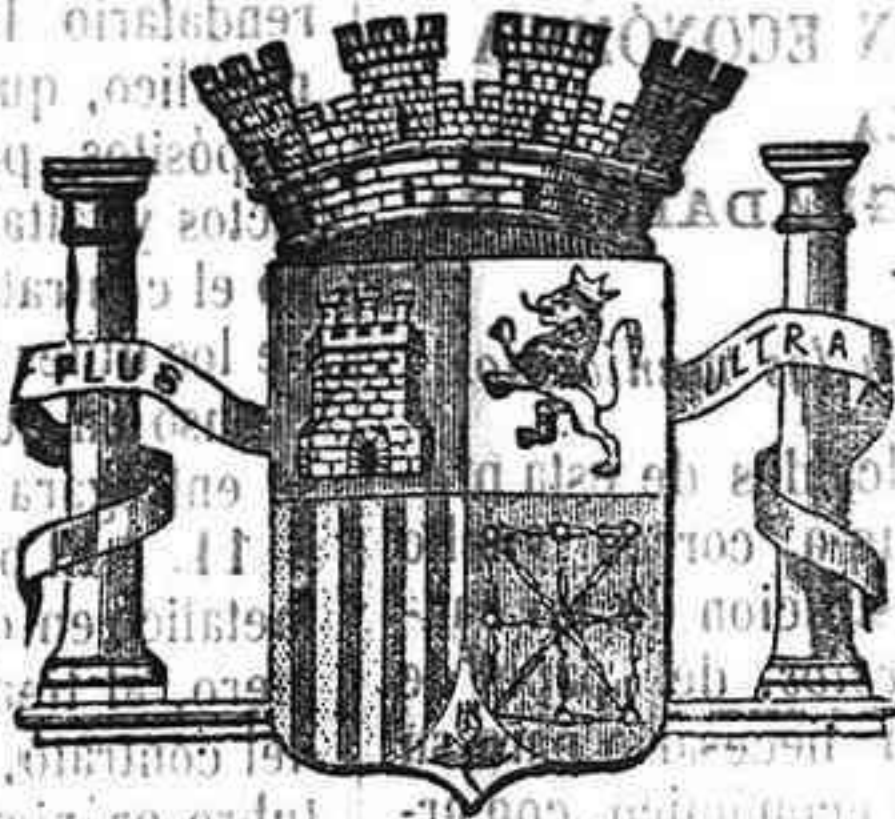


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuación. (1)

Art. 9.ª Todas las diligencias de apertura y clausura de los libros del Registro civil se autorizarán en el que ha de llevarse en la Dirección general con las firmas del Director y del Oficial del respectivo Negociado; en los que han de establecerse en los Juzgados municipales con las de los Jueces y Secretarios, y en los que han de tener a su cargo los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero con las de estos funcionarios y los Cancilleres.

Donde no hubiese un encargado especial de la Cancillería, firmarán en su lugar dos testigos mayores de edad.

También se autorizarán las diligencias expresadas con el sello que la Dirección general, Juzgados, Embajadas ó Consulados acostumbren a usar.

Art. 10.ª Cuando se cierre un libro de los del registro municipal y su duplicado por haberse llenado todos los folios de cualquiera de ellos, uno se archivará en la Secretaría y otro se remitirá, dentro del término de ocho días, al Tribunal del distrito correspondiente con el objeto de que se archive también en la Secretaría respectiva.

Los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero remitirán el duplicado de que se habla en el artículo anterior a la Dirección general del Registro.

Art. 11.ª Si uno de los dos ejemplares de cualquiera de las Secciones del Registro sufre extravío ó destrucción, se sustituirá inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, librada por el encargado del Archivo en que este se encuentre. Dicha copia se sacará en libro talonario pedido al efecto a la Dirección general, y se cotejará con su original, anunciando 20 días antes por edictos en las capitales del distrito municipal y de la circunscripción, y en la de la Embajada ó Consulado en su caso, el día, hora y lugar en que el cotejo haya de tener efecto para que cuando se consideren interesados puedan concurrir al acto.

Presenciarán y autorizarán con sus firmas la diligencia de cotejo uno de los Jueces

del Tribunal de distrito y el Promotor fiscal, ó dos testigos españoles mayores de edad si el libro correspondiese a un Registro diplomático ó consular.

Art. 12.ª El coste de la copia de que se habla en el artículo anterior y del libro en que haya de sacarse, y los gastos de traslación y estancia de los funcionarios que deban presenciar su cotejo, se satisfarán por la persona responsable de la destrucción ó extravío si fuese habida y tuviese medios para ello. En otro caso los gastos de la copia y del libro serán por cuenta de los productos del Registro y los demás de oficio.

Art. 13.ª Todos los asientos de las diferentes Secciones del Registro civil estarán autorizados con el sello de la oficina correspondiente, y se firmarán por el Juez y el Secretario, ó por quienes legalmente les sustituyan en el desempeño de las atribuciones generales de sus cargos, por la persona ó personas que hayan hecho la declaración ó manifestación á que dichos asientos se refieran, y por dos testigos mayores de edad.

Art. 14.ª Las inscripciones que deban hacerse en los Registros de que están encargados la Dirección general y Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero se autorizarán con los sellos respectivos y con las firmas del Director general y del Oficial del Negociado, ó con las de dichos Agentes y los Cancilleres en su caso, firmando además los testigos y las otras personas que deban concurrir al acto.

Art. 15.ª Antes de ponerse el sello y firmas de que hablan los artículos anteriores se leerá íntegramente el asiento á las personas que deban suscribirlo, expresándose al final del mismo haberse llenado esta formalidad.

Las mismas personas podrán leerlo por sí antes de poner su firma.

Art. 16.ª Hecha una inscripción, en el acto se extenderá otra exactamente igual en el libro duplicado de la misma Sección del Registro, sellándose y firmándose, previo cotejo, por las mismas personas que aquella.

Art. 17.ª Las equivocaciones ó omisiones que se hubiesen cometido serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el asiento al final de este, y haciéndose al efecto las oportunas llamadas. Hecha de esta manera la corrección, se procederá á estampar el sello y firmas que correspondan.

Art. 18.ª Firmada ya una inscripción, no se podrá hacer en ella rectificación, adición ni alteración de ninguna clase sino en virtud de ejecutoria del Tribunal competente con audiencia del Ministerio público y de las personas á quienes interese. Esta ejecutoria se inscribirá en el Registro donde se hubiere cometido la equivocación, expresándose en el mismo asiento el Tribunal que la haya dictado, su fecha, juicio en que haya recaído, y resolución que contenga el día de su pronunciamiento.

ción al encargado del Registro para su inscripción.

Al margen de esta y de la inscripción rectificadora se pondrá una sucinta nota de misma referencia.

Art. 19.ª Si por alguna circunstancia extraordinaria se interrumpiese una inscripción, cuando sea posible continuarla se extenderá un nuevo asiento, en el que ante todo se expresará la causa de la interrupción. Al margen de la inscripción interrumpida y de la que sobre el mismo acto se haga después se pondrán notas de referencia.

Art. 20.ª Todos los asientos del Registro civil deben expresar:

1.ª El lugar, hora, día, mes y año en que son inscritos.

2.ª El nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y del que haga las veces de Secretario.

3.ª Los nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesión u oficio, y domicilio de las partes y de los testigos que en el acto intervengan.

4.ª Las declaraciones y circunstancias expresamente requeridas ó permitidas por estas u otras leyes con relación á cada una de las diferentes especies de inscripciones; pero no otras declaraciones ó circunstancias que por vía de observación, opinión particular u otro motivo creyese conveniente consignar el Juez ó cualquiera de las demás personas asistentes.

Art. 21.ª Los interesados ó personas que como declarantes deban asistir á la formalización de un asiento podrán hacerse representar en este acto; pero será necesaria la asistencia personal, ó que el apoderado lo sea en virtud de poder especial y auténtico en los casos en que las leyes y reglamentos así lo prescriban.

Art. 22.ª Los funcionarios encargados del Registro civil y los que intervengan en las inscripciones como Secretarios no podrán autorizar aquellas que se refieran á sus personas ó á las de sus parientes ó aïnes en línea recta ó en la colateral hasta el segundo grado. Para estas inscripciones les reemplazarán los que deban sustituirles en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 23.ª Las inscripciones podrán formalizarse en sitio distinto de la oficina en que se lleve el registro, aunque siempre dentro del respectivo distrito, mediando para ello causa bastante á juicio del encargado de practicarlas, ó en los casos que especialmente determine el reglamento.

Art. 24.ª Los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero remitirán á la Dirección general copia certificada de las inscripciones que hagan en sus Registros.

Art. 25.ª La Dirección general reproducirá literalmente estas inscripciones en el Registro que en la misma debe llevarse, salvo

en los casos en que conforme á las disposiciones de esta ley haya de remitir las certificaciones recibidas á los Jueces municipales para su inscripción en los registros respectivos.

Art. 26.ª Por las inscripciones ó anotaciones que se hagan en el Registro civil no se podrá exigir retribución alguna.

Art. 27.ª Los documentos que se presenten para la extensión de una partida en el Registro civil deberán estar legalizados si proceden de punto situado fuera de la respectiva circunscripción del Tribunal de distrito. Esta legalización se hará por el Tribunal de distrito de cuya circunscripción procedan. Si procedieren del extranjero, se ejecutará de la manera que prescriban las leyes respecto á todos los documentos de igual procedencia.

Art. 28.ª Cuando los documentos presentados se hallen extendidos en idioma extranjero ó en dialecto del país, se acompañará á los mismos su traducción en castellano, debiendo certificar de la exactitud de ella el Tribunal ó funcionario que los haya legalizado, ó la Secretaría de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, ó cualquier otro funcionario que para ello esté competentemente autorizado.

Art. 29.ª Los documentos á que hayan de referirse las inscripciones del Registro civil se rubricarán en todas sus fojas, en los respectivos casos, por el Jefe del Negociado de la Dirección general, ó por el Secretario del Juzgado municipal, ó por el Canciller de la Embajada ó Consulado, y en su defecto, el mismo Embajador ó Consul, y por la persona que los aduzca ó testigo que haya de firmar á su ruego la inscripción.

Art. 30.ª Los funcionarios encargados del Registro civil deberán facilitar á cualquier persona que lo solicite certificación del asiento ó asientos que la misma designe, ó negativa si no los hubiere.

Art. 31.ª Estas certificaciones contendrán la copia literal del asiento designado con todas sus notas marginales y la fecha en que se expidan, debiendo estar autorizadas por el Director general y el Jefe del Negociado respectivo las expedidas por este centro, y en otro caso por el encargado del Registro y el que haga las veces de Secretario ó Canciller, si lo hubiere, y con el sello del Juzgado municipal ó dependencia en que el Registro radique.

Art. 32.ª En igual forma podrán expedirse copias certificadas de los documentos presentados para hacer las inscripciones que en el Registro civil deben tener cabida.

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás emplea- dos dependientes de mi Autoridad, pro- cederán á la averiguación del paradero de unas mulas que en la noche del 9 del actual fueron robadas en término de Ca- ñizar, por los sugetos que á continuación se expresan sus señas, deteniéndoles, caso de ser habidos, y poniéndoles á mi dispo- sición á los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Julio de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Señas de las mulas robadas.

Una mula castaña de siete cuartas me- nos un dedo de alzada, herrada de las manos, bien plantada, de 7 á 8 años de edad.

Otra pelo negro, de 5 años de edad, también bien plantada, herrada de las manos y los cascos grietosos.

Otra pelo negro, de seis cuartas y me- dia, de 16 años de edad; las dos primeras corresponden á María Estéban y la otra á Francisca Henche.

Señas de los ladrones.

Dos hombres con dos jacas, sus apa- rejos redondos ó sean jalmas; ellos visten como chalanés de Madrid, estatura regu- lar, el uno como de unos 35 años de edad, el otro al parecer mas viejo; las ja- cas que llevan son de mediana alzada.

Núm. 7.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los rematados Agustín Saez Mancebo, Manuel Rioja y Juan Ramon Montouya, fugados de la cárcel de Caba- nillas de la Sierra, la noche del 28 al 29 de Junio último, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Guadalajara 11 de Julio de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Señas de los rematados fugados.

El uno de estatura regular, con toda la barba, bastante larga, color trigueño, cara redonda, ojos grandes, vestía pan- talon de paño color de pasa, calzaba bor- cegües, cubierta la cabeza con un paño- lo de seda amarillo y blanco, de edad 28 á 30 años.

Otro estatura regular, color muy mo- reno, barba poca, nariz larga gruesa, pelo negro y rizado, de la misma edad que el anterior y vestía lo mismo, con alpar- gatas abiertas con galones.

Otro estatura regular, pelo y barba ca- nosa, cara redonda, color trigueño, bas- tante pintas azules en la cara á modo de empeines; vestía pantalon de pana de color de botella, calzaba alpargatas abiertas con galones.

Señas de las mujeres que iban con los fugativos.

Una alta, color moreno claro, como de 30 años, vestida á lo gitano.

Otra algo mas baja, color trigueño, como de 20 á 22 años; vestida de frisa color de naranja con dos paños por delan- te encarnados, y jubon de indiana color de café con flores blancas.

Y la otra mas baja, como de 25 años de edad, color muy moreno; vestía zaga- lejo de tartan de cuadros encarnados y negros, jubon como el de la anterior, pe- cosa de viruelas; y llevaban dichas muje- res dos niños, uno como de 6 á 7 años de edad, y otro de pecho.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Papel de multas para los municipios.

Todos los Sres. Alcaldes de esta pro- vincia, dispondrán que á correo vuelto se remita á la Administracion de mi car- go, una nota, por precios, del papel de multas que consideren necesario para su uso en el presente año económico, con ar- reglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero último.

Guadalajara 9 de Julio de 1870.—El Administrador económico, José María Ulloa.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 del cor- riente, la Direccion general de Propieda- des y Derechos del Estado, ha dispuesto que se saque á pública subasta el arren- damiento de la salina de La Olmeda para la elaboracion de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones siguientes.

1.ª Se arrienda la fabricacion y ex- plotacion de 71.690 quintales de sal, can- tidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quin- quenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultá- neamente en esta capital, en la del parti- do y en el pueblo donde radica la finca, a los diez dias cumplidos de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la pro- vincia.

3.ª Se verificará el acto en esta ciu- dad á las doce del dia que le correspon- da, en el despacho del Jefe de la Admi- nistracion económica, bajo su presidencia, y con asistencia del Jefe de la Interven- cion y del Oficial letrado de dicha depen- dencia, y á la misma hora del citado dia en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretario de los Ayuntamientos respec- tivos.

4.ª El tipo para la subasta, rebajados 60 centimos de peseta por coste de fa- bricacion á que por término medio salió gravado el quintal al Estado y deduccion el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 232.731 pesetas 9 céntimos, importe de los 71.690 quintales de sal que se presupone de fa- bricacion.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el núme- ro de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del ar- rriendo será hasta 31 de Diciembre pró- ximo.

7.ª Al arrendatario se le entregará por la Administracion económica de la pro- vincia los edificios útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotación y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Di- reccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que de- ban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega del arrendatario de los edificios útiles y demás efectos, se ha- rá por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Ha- cienda á la terminacion de su contrato to- do lo que de ella haya recibido en el mis- mo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles y efec- tos que se le entreguen, prestará el ar- rendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos, para responder de los desper- fectos y faltas que se observen. Termina- do el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados: el primero, al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo, el 1.º de Oc- tubre próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y De- rechos del Estado.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por plie- gos cerrados, debiendo acompañar los li- citadores á su proposicion la carta de pa- go de haber consignado en la Caja de De- pósitos, el importe del 10 por 100 del ti- po del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultaren dos ó mas proposi- ciones se abrirá en el acto una nueva lici- tacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ello la mejorase, se adjudicará el ar- rriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16. Aprobado que sea el remate inter- inamente por la Administracion econó- mica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que reciga esta y se extienda por lo tanto la escritu- ra del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos, el importe del primer plazo del arriendo, que será de- vuelto si la subasta no obtuviese la apro- bacion definitiva.

17. Son de cuenta del rematante to- dos los gastos de la subasta, y del otorga- miento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravi- ten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. En el caso que la salina se ven- diese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato has- ta su terminacion.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por cré- ditos ó plazos vencidos.

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los tér- minos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Admi- nistracion pública y á satisfacer los gas- tos y perjuicios á que da lugar conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

22. Quedará también sujeto el arren- datario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costum- bre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Guadalajara 12 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En circular de 28 de Febrero último inserta en el Boletín oficial de la provin- cia, núm. 25, se dictaron reglas para uniformar y regularizar la remision de los justificantes de pago de las obligacio-

nes de la primera enseñanza y se deter- minaron las épocas en que los Maestros debian llenar este importante servicio.

La inmensa mayoría de ellos ha res- pondido con puntualidad y exactitud al llamamiento de la ley; mas otros, aunque con escaso número, dando un triste ejem- plo de apatía y negligencia, han prescin- dido del cumplimiento de este deber, ir- rogando los entorpecimientos consiguie- ntes en el servicio de que se trata.

La Junta provincial, que sabe apreciar el diligente celo de los primeros, no ha podido mirar con indiferencia la conducta de los segundos, á los cuales ha impuesto la suspension de medio sueldo por ocho dias como justo y merecido correctivo de su descuido.

Próximo á espirar el plazo en que los Maestros deben remitir el estado de pa- gos correspondiente al segundo semestre de 1869 á 1870, y siendo muchos los que hasta el dia no han llenado este de- ber, se les previene, que si para el 20 del actual no lo realizan, se declararan in- cursos en la responsabilidad de que va hecho mérito.

También deberan remitir, dentro del mismo periodo, los presupuestos de los gastos materiales de sus escuelas para el año corriente de 1870 á 71, acompaña- dos de los inventarios de las mismas.

Guadalajara 8 de Julio de 1870.—El Presidente, Camilo García Estuñiga.— Víctor Sanchez, Secretario

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Lozano, vecino de esta ciudad, de 140 escudos que le adeuda Cesáreo García, que lo es de la villa de Málaga de Fresno, á que fué con- denado por sentencia ejecutoria y costas ocasionadas, se saca á pública subasta los siguientes:

Una mula, pelo castaño, ceñi- da, su alzada seis cuartas y media, tasada en cuarenta y un escudos..... 41

Una tierra en la Dehesa, de ca- ber dos fanegas; linda por Este otra de D. Camilo Gar- cía Estuñiga, por Oeste y Norte tierra de los herederos de Julian Gonzalez y al Sur los caminos de Yunquera, en cincuenta escudos..... 50

Otra en el Pinarejo, de una fa- nega y seis celemines, linda por Este otra de Julian Brés, Sur sendá que va á Marcha- malo, Oeste Sinforiano Gar- cía y Norte Manuel Martínez, en cincuenta y cuatro escu- dos..... 54

Otra en el Barranco de las He- ras, de una fanega y seis ce- lemines; linda por Este otra de Eugenio Camino, Sur ca- mino de Fuentelahiguera, al Oeste el de Uceda, y tierra de D. Camilo y Norte el bar- ranco, en sesenta escudos..... 60

Un olivar en el sitio de Placer Deberz, de haber dos cele- mines; linda al Este otro de Tomás Merino, Sur Viña de Manuel Martínez, al Oeste otro de Eugenio Camino y Norte tierra de herederos de Pedro Sanchez, en treinta escudos..... 30

Y otro en el mismo sitio, de dos celemines; linda al Este otro de Tomás Merino, al Sur otro de Manuel Gonzalez, al Oeste olivar de Lorenzo Rodriguez y Norte tierra de Juan Rojo Arroyo, en veinte escudos..... 20

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion concurriran a este mi Juzgado y Sala de Audiencia, por lo relativo a la mula el dia 15 del actual, y en cuanto a las fincas el 30 del mismo y hora de once a doce de la mañana de ambos, que son los señalados para el remate respectivamente.

Dado en Guadalajara a 6 de Julio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandato de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Mariano Alonso del Amo, vecino de Arbeteta, a fin de que se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena de siete meses de prision correccional a que la rebeldia ha sido condenado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo, por lesiones a su vecino Pablo Alonso; en la inteligencia, de que si se presentare será oido en justicia.

Dado en Cifuentes a 30 de Junio de 1870.—Salvador Sanchez.—Por mandato de su señoría.—Diego Esteban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de abintestado, que en este Juzgado penden por fallecimiento de D. Antonio Lázaro y Cueva, vecino que fué de esta villa, y consorte en segundas nupcias de D.ª Antonia Ruiz, he acordado llamar por edictos a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados del mismo, en concepto de acreedores para que dentro del preciso término de treinta dias, comparezcan a exponerle, cuyo término se contara desde el siguiente al en que aparezca inserto en el presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado sin verificarlo, se dará el curso correspondiente a dichos autos y les podrá parar perjuicios.

Dado en Brihuega a 4 de Julio de 1870.—José María Ramirez.—P. S. M.—Cirilo Arribas y Pastor.

D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que sean acreedores a los bienes quedados por muerte intestada de Paulino Gutierrez, vecino que fué de Valfermoso de la Juba, para que en el preciso término de veinte dias, a contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado a deducir en forma su derecho; apercibidos, que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 5 de Julio de 1870.—José María Ramirez.—Por mandato de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de prime-

ra instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: que en la noche del 28 al 29 de Junio último, se han fugado de la cárcel de Cabanillas de la Sierra, los presos Agustín Saez Mancebo, Manuel Borja y Juan Ramon Montouya, cuyas señas se expresan a continuacion, los cuales remitia el Sr. Gobernador de Burgos a disposicion del de Toledo.

Por tanto, suplico y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, practiquen dentro de sus terminos jurisdiccionales cuantas diligencias consideren oportunas para conseguir la captura de los tres fugitivos; y caso de ser habidos, los remitan a disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrelaguna a 7 de Julio de 1870.—Miguel Plácido Sierra.—De orden de su señoría.—Felipe Sanz.

Señas de los fugitivos.

El uno de estatura regular, con toda la barba, bastante larga, color trigueno, cara redonda; ojos grandes; vestia pantalon de paño de color de pasa, calzaba botines, cubierta la cabeza con un pañuelo de seda amarilla y blanca, de edad de 28 a 30 años.

El otro estatura regular, color muy moreno, barba poca, nariz larga y gruesa, pelo negro y rizado, de edad como el anterior, vestia como el mismo, calzaba alpargatas abiertas con galones.

Y el otro estatura regular, pelo y barba canoso, cara redonda, color trigueno, bastantes pintas azules en la cara a modo de empeines, vestia pantalon de pana de color de botella, calzaba alpargatas abiertas con galones.

Señas de las mujeres que iban con los fugitivos.

Una alta, color moreno claro, de edad como de 30 años; vestia a lo gitano.

La otra algo mas baja, color trigueno, de edad como de 20 a 22 años; vestia de frisa color de naranja con dos paños por delante encarnados, jubon de indiana color de café con flores blancas.

Y la otra mas baja, de edad como de unos 25 años, color muy moreno; vestia zagalejo de tartan de cuadros encarnados y negros, jubon como el de la anterior, pecosa de viruelas; cuyos datos han sido adquiridos de la María Sanz, y sin que pueda decirse como se llaman; tambien llevaban dichas mujeres dos niños, el uno como de 6 a 7 años y el otro de pechos.

JUZGADO DE PAZ de Cañamares.

A los veinte dias que el Sr. Gobernador de la provincia tenga a bien mandar insertar en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en esta Sala de sesiones, ante el Sr. Juez de paz, con asistencia del comisionado; el remate de los bienes embargados por débitos de contribucion de inmuebles con sus respectivas tasaciones y son las siguientes:

Pueblo de Madrigal.

- A Juan Romaniños cuatro ovejas, en 8
- A Francisco Moreno, por Sebastian Gonzalo, una oveja, en 3 400
- A Antonio Ranz, una sartén, en 300
- Al mismo, una chaqueta de paño pardo, en 1 600
- Al mismo, una carpeta de mesa rayada, en 600
- A Telesforo Caballo, una sábanana, en 800
- Al mismo, unos pantalones de paño negro, en 400
- A Norberta Baras, una casa en la calle de la ruela, con el número 3, tasada en 150

Advertiendo que no se admitirá pos-

tura que cuando menos no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Cañamares 25 de Junio de 1870.—El Juez de paz, José Olmedillas.—El Comisionado, Victoriano Garay.

JUZGADO DE PAZ de Azuqueca.

D. Isidro Palacios, Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Azuqueca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldia en este Juzgado a instancia de Antolin Perez, de esta vecindad, contra el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Azuqueca a 17 de Junio de 1870, el Sr. D. Prudencio Garcia, encargado de este Juzgado de paz como primer suplente del mismo, por imposibilidad fisica del propietario:

Vista la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado en rebeldia a instancia de Antolin Perez, de esta vecindad, con los demás documentos que la acompañan, sobre que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, partido judicial de Guadalajara, le pague la cantidad de 52 escudos 50 milésimas, que es en deberle por servicio de bagajes que ha hecho en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, como contratista del mismo, en union de otros cuatro pueblos mas:

Resultando que interpuesta la demanda el dia 9 del actual, al siguiente se libró oficio atento al Sr. Juez de paz de dicho Cabanillas, con remision del duplicado de la demanda para que se sirviese mandar entregarla y requerir al citado Ayuntamiento, se presentase en este Juzgado en el local de costumbre, el dia 15 del mismo, a las once de su mañana, segun lo acordado en providencia del 10 mencionado para celebrar el juicio:

Que recibido el predicho oficio y acordado su cumplimiento por aquel Juez de paz, se le notifico al indicado Ayuntamiento, ó sea a D. Juan José Verda, en representacion suya, como Alcalde-Presidente del mismo, en 11 del que rige, quien se negó a recibir el duplicado expresado, manifestando que no se presentaría al juicio a que se le requería, ningun individuo del Ayuntamiento, so pretexto de que no encontraba en este Juez de paz facultad alguna para celebrar el juicio solicitado; por cuanto (son sus palabras) *siendo la cuestión, digámoslo así, municipal, el superior de su Ayuntamiento era quien debía decidirla.*

Que en virtud de lo acordado y de lo dispuesto en el art. 1172 y los tres siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se celebró en el dia señalado el juicio en rebeldia por la no comparecencia de la parte demandada, del que se extendió la correspondiente acta, que firmaron los concurrentes y se unieron a ella los documentos presentados por el demandante:

Que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, como los demás comañeros, quedó obligado a pagar el importe de las papeletas de cada mes, dentro de los ocho dias del siguiente, por la cláusula tercera del contrato ó convenio hecho con el demandante en esta villa, a 20 de Febrero último, firmado por los comisionados al efecto de los respectivos Ayuntamientos, siendo el del demandado D. Gregorio Lopez, Regidor del mismo, segun la copia literal, autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, unida al acta:

Que el importe total de las papeletas está repartido religiosamente entre los únicos Ayuntamientos comprometidos a su pago, y con sujecion rigurosa a lo estipulado en la cláusula cuarta del indicado contrato, esto es, en proporcion de las caballerias por que figura cada uno, segun los oficios dirigidos a los Ayuntamientos nombrados para efectuar el pago

y que tambien están unidos a la susodicha acta:

Y considerando que la deuda que se reclama al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, tiene todos los caracteres de veridica y legitima, por cuanto que el demandado ni la ha negado ni tachado de vicio alguno, antes por el contrario la confirma implicitamente con su silencio y no presentacion:

Que la demanda es procedente por que parte de un contrato particular, en su fuerza y vigor, con obligacion de cumplir lo convenido en este pueblo:

Que la excusa que alega el Alcalde de dicho Cabanillas, para no recibir el duplicado que se le entregaba, ni presentarse al juicio en cuestion, no es razon legal que pueda estimarse bastante para eximirle de aquellos deberes, ni mucho menos para suspender y dejar sin efecto la demanda, con indisputable derecho presentada, sino un simple pretexto, a fin de que las cosas quedasen quizá en el ser y estado que antes tenían, pues de rechazar la Autoridad de este Juzgado de paz, ha podido y debido proponer la inhibicion oportuna si tenia méritos para ello:

Por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, al pago de los 52 escudos 50 milésimas que le reclama el demandante Antolin Perez, y al de las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, si dentro del término de ocho dias, contados desde el en que la presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, no satisfice la deuda y las costas de costas.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, y publíquese por edictos, puestas en el frente exterior de este local, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1190 de la ley, expídase certificacion literal de la misma, y remítase con oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma; haciéndolo constar todo por medio de las correspondientes diligencias.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz suplente, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Prudencio Garcia.—Por su mandato.—Isidro Palacios.

En el mismo dia se hizo la publicacion y notificacion de la sentencia anterior en la forma prevenida.

La preinserta sentencia concuerda literalmente con la original, a que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expíto la presente visada y sellada por el Sr. Juez de paz suplente, que firmo en Azuqueca a 18 de Junio de 1870.—Isidro Palacios.—V. B.—El Juez de paz primer suplente, Prudencio Garcia.

JUZGADO DE PAZ de Embid.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

El que guste interesarse en su desempeño se servirá presentar la solicitud a este Juzgado de paz en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en que se proveerá.

Embid 15 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Celedonio Rillo.

JUZGADO DE PAZ de Imon.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que presta los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su solicitud a

este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia en que se proveerá.
Limon 15 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Domingo Hernandez.

JUZGADO DE PAZ de Alpedroches.

La Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla presentarán en forma sus solicitudes en este Juzgado de paz en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en que se proveerá.

Alpedroches 23 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Martin Ruiz.

JUZGADO DE PAZ de Pajares.

La Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su exposición a este Juzgado de paz en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en que se proveerá.

Pajares 23 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Marcelino Moreno.

JUZGADO DE PAZ de Galápagos.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado de paz en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en que se proveerá.

Galápagos 24 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Benigno Calleja.

JUZGADO DE PAZ de El Cubillo.

La Secretaría de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposición a este Juzgado a los quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Cubillo 25 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Vicente Arenas.

JUZGADO DE PAZ de El Olivar.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba; consistiendo su dotación en los derechos que marca el arancel.

El que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposición en este Juzgado, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

El Olivar 28 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Manuel Viana.

JUZGADO DE PAZ de Lupiana.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por haber hecho renuncia del cargo el que la desempeñaba; solo tiene por remuneración de

los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado de paz, por término de doce días.

Lupiana 28 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Angel Zahonero.

JUZGADO DE PAZ de Irueste.

La Secretaría del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos que marca el arancel.

Los que gusten solicitar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a este Juzgado de paz, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Irueste 30 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Marcelino Yelamos.

JUZGADO DE PAZ de Albendiego.

La Secretaría de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel de los actos judiciales que celebre.

Las personas que deseen aspirar a dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en este Juzgado de paz, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados se proveerá.

Albendiego 30 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Ignacio Montero.

JUZGADO DE PAZ de Uceda.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneración los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado de paz en todo el mes de Julio próximo en que se proveerá.

Uceda 31 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Manuel de Rojas.

JUZGADO DE PAZ de Membrillera.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba solo tiene por remuneración los derechos de arancel que ocasionen sus servicios.

El que guste interesarse en dicha plaza presentará su exposición en este Juzgado de paz, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Membrillera 30 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Isidro Rofrio.

JUZGADO DE PAZ de Hontanillas.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposición a este Juzgado de paz, en todo el presente mes, en que se proveerá.

Hontanillas 1 de Julio de 1870.—El primer suplente, Santos Rebollo.

JUZGADO DE PAZ de Las Inviernas.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-

des a este Juzgado de paz hasta el día 31 del corriente en que se proveerá.

Inviernas 1.º de Julio de 1870.—El Juez de paz, Benito Villaverde.

JUZGADO DE PAZ de Villaseca de Henares.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; consistiendo sus derechos por dotación los marcados en el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a dicho Juzgado de paz por término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho día se proveerá.

Villaseca de Henares 1.º de Julio de 1870.—El Juez de paz, Baltasar Barahona.

JUZGADO DE PAZ de Romanones.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; con la dotación anual que produzcan los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias ó solicitudes correspondientes a este Juzgado de paz, dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Romanones 2 de Julio de 1870.—El Juez de paz, José Aparicio.

JUZGADO DE PAZ de Fuentelviejo.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimisión del que la obtenía; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado, en término de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea se proveerá.

Fuentelviejo 3 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Sabas Catalan.

JUZGADO DE PAZ de Gualda.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito por renuncia del que la obtenía; solo tiene por remuneración de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a dicho Juzgado en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en que ha de quedar provista si hubiere pretendientes.

Gualda 3 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Casidido Huetos.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º.—Comunicaciones.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de cartero de Almoquera, de Alaminos, de Capredondo y Mochalés, dotadas con el haber anual de 100 pesetas, la de Cobeta con el de 125 las cuales se proveerán con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes a dichos destinos acudirán a esta Superioridad por medio de instancia de su puño y letra acompañada del justificante de edad, certificados de

buen conducta expedidos por el Alcalde del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependan, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de comunicaciones de esta capital en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 8 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública con las dotaciones que se expresan de los pueblos.

	Dotación anual. Pesetas. Cént.
De Molina a Torrubia.....	360
De Molina a Cañizares y Ventosa.....	200
De Fuentelahiguera, Viñuelas, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda, Cubillo y Uceda...	472 50
De Yunquera a Mohernando.....	187 50
De Alaminos a Inviernas y Sotillo.....	232 50
Y de Pastrana a Almoquera.....	227 50

Las cuales se proveerán con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes a dichos destinos acudirán a esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependan estas conducciones, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de comunicaciones de esta capital en el término de un mes, a contar desde la inserción de anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 8 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Se hallan vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública con las dotaciones que se expresan de los pueblos.

	Dotación anual. Pesetas. Cént.
De Atienza, Cercadillo y Riva de Santiuste.....	377
De Atienza a la Miñosa y Prádena.....	425
De Cincovillas a Madrigal.....	165 38

Las cuales se proveerán con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes a dicho destino acudirán a esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependan estas conducciones, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de comunicaciones de esta capital en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 11 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

(Signe al pliego 2.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cogolludo.

Instruido el oportuno expediente por la no presentación del mozo Juan Moreno de la Puerta, de oficio molinero, natural de Torrebeña, hijo de Pedro y de Catalina, difuntos, quinto con el número 4 por el cupo de esta villa para el presente reemplazo, cuyas señas se expresan a continuación, el Ayuntamiento, en sesión de 30 de Junio último, le declaró prófugo con arreglo a la ley.

En su virtud, en nombre de S. A. el Regente del Reino, encargo a los Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades, procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido le remitan a mi disposición, a fin de conducirlo y presentarlo en la Caja de quintos de la misma.

Cogolludo 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Canuto Díez.

Señas.

Estatura 1 metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color quebrado.

ALCALDIA POPULAR
de Tendilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y previa la correspondiente aprobación de la Excm. Diputación provincial, se saca en arriendo para el año económico de 1870 a 1871, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en dicha villa, bajo el tipo de 61 escudos 915 milésimas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio para conocimiento de los licitadores.

Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en su Sala consistorial a los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana.

Tendilla 16 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Pablo Lopez Cortijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Usanos.

A los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de once a doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa los remates del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este distrito para el año económico de 1870 a 1871, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en los actos de remate.

Usanos 15 de Mayo de 1870.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor 1.º, Francisco María Calleja.

ALCALDIA POPULAR
de Fuentesviejo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y previa la correspondiente aprobación de la Excm. Diputación provincial, se saca en arriendo para el año económico de 1870 a 1871, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en dicha villa, bajo el tipo de 47 escudos 861 milésimas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio para conocimiento de los licitadores.

Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en su Sala consistorial a los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana.

Fuentesviejo 17 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Duron.

A los diez días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de la misma, para el año económico de 1870 a 71, bajo el tipo

de 117 escudos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Duron 21 de Mayo de 1870.—El Regidor, Antonio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mondejar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de las facultades que le concede la nueva ley de arbitrios municipales, se saca a pública subasta la venta del sobrante de aguas de la fuente del Espinar, sita en las afueras de esta población, bajo el tipo de 300 escudos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. Dicho acto tendrá lugar a los ocho días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de diez a once de su mañana, en las Salas consistoriales de esta villa.

Mondejar 11 de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Gregorio Perez.—Por su mandado.—Ricardo de Rueda y Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uceda.

A los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de diez a once de su mañana, tendrán lugar los remates en pública licitación del arbitrio de la pesca de las tablas de los rios Jarama y Lozoya, de estos propios, para el año económico de 1870 a 71.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones aprobadas por la Excm. Diputación provincial, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

En igual día tendrá efecto la subasta del arbitrio de peso y medida para dicho período, previas las condiciones aprobadas por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Uceda 26 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Celedonio del Rey.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yebra.

A los ocho días de la inserción de este anuncio y en el sitio de costumbre de esta villa, tendrá lugar el arriendo en subasta pública del arbitrio municipal de pesos y medidas por todo el año económico de 1870 a 71, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Yebra 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Mogarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

Se saca a pública subasta, a los nueve días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el pliego de condiciones que se halla al público en esta Secretaría, el día del remate, que será a las once de su mañana en la Casa consistorial y se hallará en la misma de manifiesto.

Cabanillas del Campo 7 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Jose Verdá.

ALCALDIA POPULAR
de Hontova.

A los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrán lugar las subastas para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1870 a 1871, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y autorizado, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las subastas referidas se verificarán en la Sala consistorial de dicha villa y ante el Ayuntamiento de la misma, a las once de su mañana, para lo que procederá el toque de campana.

Hontova 8 de Junio de 1870.—El Alcalde, Romualdo Pardo.—Por su mandado.—El Secretario interino, Crisanto Parada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mesones.

Con el permiso y aprobación de la Exce-

lentísima Diputación, se arriendan en pública subasta los pesos y medidas de esta Municipalidad para todo el año económico próximo venidero.

Cuyo acto se verificará en la Casa consistorial a los ocho días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, con sujeción al pliego de condiciones instruido al efecto y que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar a las once de la mañana del citado día.

Mesones 10 de Junio de 1870.—El Alcalde, Gabino García.—Por su mandado.—Leon de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almonacid de Zorita.

Con la competente autorización de la Excelentísima Diputación provincial y a los nueve días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se celebrará subasta pública para el arrendamiento del arbitrio del uso de pesos y medidas por el año económico veniente de 1870 a 1871, bajo el tipo de 520 escudos 900 milésimas.

El acto se verificará en las Casas consistoriales con asistencia del Ayuntamiento, el día que corresponda, desde las once a las doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Almonacid de Zorita 12 de Junio de 1870.—Celestino Villanueva.—Por su mandado.—Juan Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Henche.

Con permiso de la Excm. Diputación provincial tendrá lugar en los sitios públicos de esta villa, ó sea en la Sala de Sesiones, el arrendamiento del uso de pesos y medidas voluntario para el próximo año de 1870 a 71, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate se tendrán de manifiesto.

El acto tendrá lugar a los ocho días de la inserción de este anuncio y hora de las once a doce de su mañana.

Henche 14 de Junio de 1870.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentesviejo.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el pliego de condiciones para subasta de los pesos y medidas de este distrito municipal para el año de 1870 a 71, bajo el tipo de 125 pesetas, tendrá lugar dicho remate a los ocho días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentesviejo 22 de Junio de 1870.—El Alcalde, Venancio Recio.

Hallándose terminado por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de este distrito en el próximo año de 1870 a 1871; este se halla de manifiesto al público por término de ocho días, a contar desde que este anuncio salga en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír en dicho tiempo las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuentesviejo 23 de Junio de 1870.—El Alcalde, Venancio Recio.

ALCALDIA POPULAR
de Alcorlo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1870 a 71, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones de los contribuyentes en él inscritos; pasado dicho término no serán oídas.

Alcorlo 24 de Junio de 1870.—El Alcalde, Gregorio del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Archilla.

La Junta pericial de este distrito municipal ha dado terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1870 a 71, el cual quedará expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que procedan; pues pasado que sea no serán oídas por justificadas que sean.

Archilla 25 de Junio de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alovera.

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base por la cual ha de recaer la imposición de la derrama individual del impuesto que corresponda a esta población en el ejercicio económico de 1870 a 71, ha acordado se expenga al público en la Secretaría de esta Corporación popular, por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus utilidades líquidas en el movimiento que ha experimentado la riqueza contributiva en el período último y puedan en su vista elevar a esta Junta las reclamaciones que a su derecho convenga; pues de no hacerlo dan lugar a perjudicarse por sí mismos, puesto que a la Corporación no la es posible ni permitido ocuparse en rectificar despues de terminado el plazo improrrogable marcado.

Alovera 26 de Junio de 1870.—El Presidente, Andrés Centenera.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Tomás Cano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aienza.

El domingo inmediato al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en arrendamiento del arbitrio de puestos públicos y el de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1870 a 1871 en la Sala consistorial de esta villa.

El segundo y último remate se verificará a los cinco días siguientes al del primero, a la misma hora y local designado.

Los respectivos pliegos de condiciones y tarifa se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aienza 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde accidental Presidente, Pedro Asenjo.—Por su mandado.—El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva de la Torre.

No habiéndose presentado postor ninguno a la subasta del arrendamiento de la Casa de villa de estos propios, anunciada para este día de la fecha, bajo el tipo de 50 escudos durante el año económico de 1870 a 1871, se ha acordado celebrar nuevos remates en los días 17 del actual, de once a doce de su mañana, admitiendo en el primero la proposición que cubra las dos terceras partes del primitivo tipo del último quinquenio y demás proposiciones ventajosas, y en el segundo la mejora del quinto de la cantidad en que fuere rematado dicho arriendo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Torre 3 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleas.

En el día de ayer me fueron entregadas por un vecino del agregado Romerosa, dos reses lanares merinas que en los días anteriores las han encontrado abandonadas en los llanos de aquel término, cuyas reses son ya igualadas, esquiladas y tienen, la una dos ramales, uno delante y otro detras, y muesa en la oreja izquierda y la otra otros dos ramales detras en ambas orejas, empegadas ambas en el hizar izquierdo formando la figura de una N.

Lo que se hace público para que en el término mas breve se persone su dueño a recogerlas y abonar los gastos ocasionados.

Aleas 4 de Julio de 1870.—El Alcalde, Bustasio de la Torre.

ALCALDIA POPULAR
de Torrecuadrada de los Valles.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia, han sido presentadas dentro de los treinta días que la ley señala las solicitudes siguientes:

D. Julian del Mozo y Gallego, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince días siguientes al de su publicación é inserción en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del único pretendiente.

Torrecuadrada de los Valles 5 de Julio de 1870.—P. A.—El Regidor primero, Zacarías Recuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villacorza.

En la noche del día 29 del mes de Junio último le faltó una pollina de la muletada á Manuel Calero Dolado, vecino de este pueblo, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido conseguir su captura, y por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan dar el oportuno aviso á los vecinos de su demarcación y guardas de ganado mular, asnal ó vacuno, por si acaso alguno supiese su paradero, y darme conocimiento para hacerlo saber á dicho interesado, donde pagará al tiempo de su entrega el gasto que haya hecho y hallazgo.

Villacorza 6 de Julio de 1870.—P. A.—Leocadio Hernando, Secretario.

Señas de la pollina.

Una pollina entre parda y blanca, sin esquilas, con una raya negra en las pautillas haciendo cruz, cerrada, sin herrar de las cuatro patas, un poco asmática de pulmon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrubia.

Por Estefanía Asensio, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Ramon Lafuente Asensio, se marchó de casa de Teodoro, el alfarero, éste vecino de Molina, la noche del 29 de Junio último.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sepan su paradero, lo remitan de uno en otro á mi Autoridad.

Torrubia 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Mariano Algar.

Señas.

Edad 13 años, bastante crecido, pelo negro, color bueno, pecoso, un pañuelo pajizo en la cabeza, blusa de percal azul, calzon corte de paño pardo, medias azules, calzado de albarcas, un capote de paño pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Veguillas.

Se halla recogido y á mi disposición, un pollino entero, mohino, bastante resobado del trabajo, que en la noche del 2 del corriente me fué entregado por un vecino que me recogió desmandado en este término; suplico al Sr. Alcalde del pueblo que notase su falta, se lo haga saber al dueño y se presente á recogerle, pagando cuantos gastos haya causado.

Veguillas 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Albares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hontanillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, aprobado por la Excm. Diputación provincial, el día 25 de los corrientes, de once á doce de su mañana y en estas Salas consistoriales, se celebrará en su-

basta pública el arrendamiento del libre uso de pesos y medidas de esta villa para todo el año presente de 1870 á 71, y caso de no haber postor dicho día, se producirá el día 31 del mismo en dicha hora y local, sirviendo de tipo 58 pesetas 68 céntimos de peseta, cuyo acto se verificará bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto, y hasta aquel en esta Secretaría.

Hontanillas 7 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morenilla.

El día 6 del actual fué extraviado un macho mular de la vez del pueblo, de la propiedad de Narciso Malo, de esta vecindad, y no ha sido posible saber su paradero; y por tanto se anuncia por el presente para su mayor notoriedad, siendo de las señas que á continuación se expresan.

Morenilla 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Martin Perez.

Señas.

Sobre 4 años, cerril, mohino, entrepardo, regular alzada, y debe aun conservar unas grietas sobre el vaso de los pies, á primera vista por detrás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Horche.

Prévia la oportuna aprobación de la Superioridad, se subastará en esta villa á los ocho días de la inserción en el *Boletín oficial*, y hora de las once á doce de su mañana en la Sala de sesiones, el arrendamiento por un año del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo, bajo el pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento que presido, si no se presentara licitador en dicho día, se celebrará segundo remate á los ocho siguientes, y en el mismo local y hora expresado.

Horche 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

Nota de los artículos comprados en el presente mes para la indicada Administración.

DIAS	PRECIO.	VENEDORES.	Harina de primera	Cebada.	PAJA.
3	13 200	Casimiro Contera.....	1	39	"
11	1 975	Bento Garcia.....	"	"	"
21	16 500	Casimiro Contera.....	"	"	"
"	1 200	Leon Molina.....	"	"	"
"	1 850	Bento Garcia.....	"	"	"

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 16 DE JULIO DE 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes, al

precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de seis pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 745, importantes 675.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PES. TAS.
1 de.....	160.000
1 de.....	80.000
1 de.....	20.000
2 de 10.000..	20.000
10 de 3.000..	30.000
365 de 600....	219.000
365 de 400....	146.000
745	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASINO DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta Junta directiva, se enajena una mesa de billar de carambolas, en buen uso, con todos sus accesorios, la cual resulta sobrante en esta Sociedad.

Para mas pormenores dirigirse al Conserje de la misma D. Lúcio Labernie. Casino de Guadalajara 9 de Julio de 1870.—El Secretario, Enrique Jimenez.

NOVISIMO LIBRO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

LEYES ORGANICAS del Municipio y de la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870; publicadas y comentadas por el Jefe de Administracion **D. JOSE MARIA MACIAS.**

Se halla de venta este libro, de 122 páginas en 4.º, al precio de 6 reales, en la librería de José Ruiz, calle de la Libertad, número 3 (antes Mayor Alta), y en la imprenta de este periódico, San Lázaro, 21, Guadalajara.

D. Felipe Malagon y Nieto, Oficial cesante de Hacienda y Delegado que ha

sido por la Excm. Diputación, para la formación de cuentas Municipales en el partido de Brihuega, se ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación de repartimientos de Territorial en el presente año económico de 1870 á 71, por el módico precio de 40 rs. cada cien contribuyentes.

Al mismo tiempo se encargará de la formación y rectificación de cuentas de Propios y Pósitos, por un precio equitativo.

Pueden dirigirse á la calle de San Lázaro, núm. 17, Guadalajara.

INTERESANTE A LOS SEÑORES ALCALDES.

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo, número 3, bajo derecha, se confeccionan repartos del cupo de territorial al insignificante precio de medio real por contribuyente y las matriculas de subsidio á dos reales por individuo, llenándose gratis las matrices y lista cobratoria de esta.

Responde de la exactitud de estos documentos que es la que facilita la aprobación superior con el importe de la formación de los mismos.

Los deudores de Faustino Ramos, (ya difunto), vecino que fué de la villa de Atanzon, se servirán presentarse á los albaceas del mismo en la indicada villa, con objeto de proceder á la liquidación del descubierto en que se hallan, pues caso de no verificarlo se procederá contra los referidos deudores por la vía judicial.

INTERESANTE

para los Alcaldes y Secretarios.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos para la formación del nuevo censo de la población y el establecimiento del Registro civil, varios funcionarios de la Direccion de Estadística, han empezado á publicar una revista semanal con el título de *El Consultor del Censo y del Registro civil*, en la cual se proponen aclarar, comentar y dar á conocer extensamente cuantas órdenes, instrucciones y reglamentos emanen de los centros respectivos, referentes á estos trabajos. No es dudoso, pues, el buen éxito que está llamada á alcanzar esta revista, que será de suma utilidad general, y especialmente para los Alcaldes, Secretarios y demás agentes de la administración pública que han de intervenir en aquellos servicios y á quienes se recomienda eficazmente su adquisición, que por otra parte no les será gravosa por cuanto el desarrollo que origine pueden suplirlo de los gastos que ocasione el empadronamiento.

Se suscribe en la Sección de Estadística de esta provincia, al precio de 10 rs. trimestre, que es el menor tiempo por que se sirve.

Wenceslao Diaz Carlero, empleado que ha sido de la Administración de Hacienda pública, se ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación de los repartimientos de territorial en el actual año económico de 1870-71.

Cada contribuyente de los que comprenda el reparto, costará solo medio real.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. rasco.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ